



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiséis (26) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00255-00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	DAISY ZORAIDA TORRES
DEMANDADO	HEREDEDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO SANTANA CASTAÑEDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 1º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por DAISY ZORAIDA TORRES a través de apoderado judicial en contra de Nancy Raquel, Carlos Humberto, Ricardo Augusto, Myriam Constanza, Gerardo Antonio Santana Malaver, Jorge Humberto Santana Vásquez y María del Tránsito Malaver de Santana, en su calidad de herederos determinados y cónyuge supérstite y en contra de los herederos indeterminados del causante JORGE HUMBERTO SANTANA CASTAÑEDA

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 386 y siguientes del Código General del proceso.

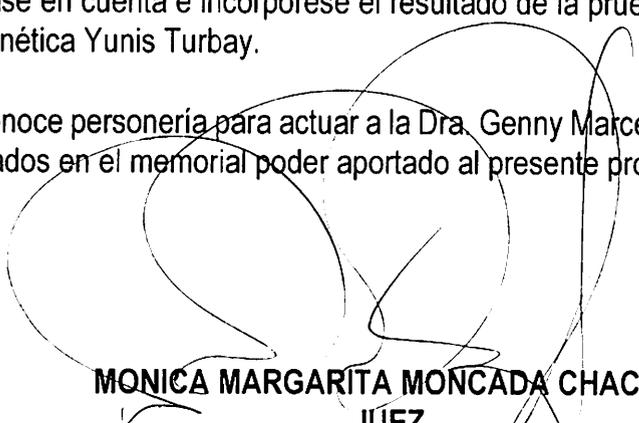
TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte DEMANDADA, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. emplácese a los herederos indeterminados del causante JORGE HUMBERTO SANTANA CASTAÑEDA (+); para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase en cuenta e incorpórese el resultado de la prueba de ADN practicada ante el instituto de genética Yunis Turbay.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. Genny Marcela Mesa López, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE


MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ